Quintana Roo
Por tu derecho a saber

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

EXPEDIENTE: CV/DOT/241-18/JOER

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a diez de marzo de dos mil veinte.- -

VISTOS.- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su Portal de Internet.

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día once de julio de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que se manifestó lo siguiente:

> *"...POR ESTE MEDIO PRESENTO DENUNCIA EN CONTRA DE LA SEFIPLAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE SU INFORMACIÓN RELATIVA AL 2018, EN RELACIÓN AL ARTICULO 91, FRACCIONES IX, XXV, XXXIV y XLIV EN SU PORTAL DE INTERNET..."(sic)*

SEGUNDO.- En fecha veintiuno de agosto del dos mil dieciocho, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y

Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo los días veinticuatro de agosto y veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho por parte del Jefe de Departamento de Obligaciones de Transparencia adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través de los oficios números **IDAIPQROO/DVOTD/DOT/VIII/134/2018 y IDAIPQROO/DVOTD/DOT/IX/159/2018**, observando que el Sujeto obligado si contaba con la información que le fue denunciada.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha ocho de octubre del dos mil dieciocho, se admitió la denuncia interpuesta en contra de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día quince de octubre del dos mil dieciocho, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; del igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/859/X/2018**, y a través de correo electrónico, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado, con fecha quince de octubre de dos mil dieciocho.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio sin número de fecha diecisiete de octubre del propio año, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en su Portal de Internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones IX, XXV, XXXIV y XLIV del artículo 91** de la Ley de Transparencia local; con lo que se pudo observar:

1.- *Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones IX, XXV, XXXIV y XLIV del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Titulo Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).*

2.- *Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.*

SEXTO.- Por acuerdo de fecha once de marzo del dos mil diecinueve, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/II/201/2019**, signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117

fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de

conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/859/X/2018** de fecha quince de octubre del dos mil dieciocho al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

a) NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO por cuanto a *"...POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE SU INFORMACIÓN RELATIVA AL 2018, EN RELACIÓN AL ARTICULO 91, FRACCIONES IX, XXVI, XXXIV Y XLIV EN SU PORTAL DE INTERNET"* (SIC)

Consideraciones de hecho y derecho que justifican las razones y fundamentos en torno al inciso a) antes invocado.

Esta Unidad de Transparencia ha cumplido con la obligación que le impone el artículo 66 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y la política Octava y Décima de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2017.

Se observa que en la página de la Secretaría de Finanzas y Planeación en el micrositio de transparencia http://sefiplan.qroo.gob.mx/site/transparencia/ en el que se ha dispuesto el espacio para colocar la información relativa al cumplimiento de las obligaciones, se puede observar que obra la información siguiente:

- IX.- LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS, ASÍ COMO EL OBJETO E INFORME DE COMISIÓN CORRESPONDIENTE, Se encuentra publicado en el Micrositio de Transparencia de la página Web de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la información relativa a esta fracción del Artículo 91 de la Ley de Transparencia Local, en los formatos Excel que establece el Sistema Nacional de Transparencia necesarios para la carga de Información en el SIPOT, correspondiente a los dos trimestres del ejercicio fiscal de 2018, de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Actualización y Conservación de la información pública derivada de las obligaciones de Transparencia, contenida en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que al encontrarse los dos trimestres del ejercicio 2018, es correcto. (Anexo 1)

- XXV.- EL RESULTADO DE LA DICTAMINACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, Se encuentra publicado en el Micrositio de Transparencia de la página Web de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la información relativa a esta fracción del Artículo 91 de la Ley de Transparencia

Local, en los formatos Excel que establece el Sistema Nacional de Transparencia necesarios para la carga de Información en el SIPOT, correspondiente a los dos trimestres del ejercicio fiscal de 2018, de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Actualización y Conservación de la información pública derivada de las obligaciones de Transparencia, contenida en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que al encontrarse los dos trimestres del ejercicio 2018, es correcto. (Anexo 2).

- XXXIV.- EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN POSESIÓN Y PROPIEDAD, Se encuentra publicado en el Micrositio de Transparencia de la página Web de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la información relativa a esta fracción del Artículo 91 de la Ley de Transparencia Local, en los formatos Excel que establece el Sistema Nacional de Transparencia necesarios para la carga de Información en el SIPOT, correspondiente al primer semestre del ejercicio fiscal de 2018, de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Actualización y Conservación de la información pública derivada de las obligaciones de Transparencia, contenida en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que al encontrarse el primer semestre del ejercicio 2018, es correcto. (Anexo 3).

- XLIV.- DONACIONES HECHAS A TERCEROS EN DINERO O EN ESPECIE., Se encuentra publicado en el Micrositio de Transparencia de la página Web de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la información relativa a esta fracción del Artículo 91 de la Ley de Transparencia Local, en los formatos Excel que establece el Sistema Nacional de Transparencia necesarios para la carga de Información en el SIPOT, correspondiente al primer semestre del ejercicio fiscal de 2018, de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Actualización y Conservación de la información pública derivada de las obligaciones de Transparencia, contenida en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que al encontrarse el primer semestre del ejercicio 2018, es correcto. (Anexo 4).

Como la resolutora puede observar, este Sujeto Obligado ha publicitado la información objeto de la denuncia, relativa a: LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS, ASÍ COMO EL OBJETO E INFORME DE COMISIÓN CORRESPONDIENTE, EL RESULTADO DE LA DICTAMINACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN POSESIÓN Y PROPIEDAD Y DONACIONES HECHAS A TERCEROS EN DINERO O EN ESPECIE circunstancia que solicito sea considerada al momento del análisis de la presente denuncia.

Esta Unidad de Transparencia, observa en las pruebas que el denunciante presenta que la fecha en que hizo las capturas de pantalla de la visita al Micrositio de Transparencia de la Página Web de la SEFIPLAN fueron del día 11 de julio de 2018, periodo en el cual la información se encuentra en proceso de publicación, de acuerdo a la temporalidad que refiere la política Octava fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigentes, que a la letra dice:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

Posterior a la revisión que hiciere el denunciante del portal del Micrositio de Transparencia de la Página Web de la SEFIPLAN se subió la información en tiempo y forma, poniéndose a disposición de la ciudadanía para su consulta.

Por lo antes expuesto y fundado, atenta y respetuosamente solicito a usted C. Comisionado.

PRIMERO. Se tenga a la suscrita rindiendo el informe con justificación emitido por la suscrita en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Secretaria de Finanzas y Planeación.

SEGUNDO. Determine la IMPROCEDENCIA de la denuncia por cuanto a aquellos hechos que resulten infundados acorde a las pruebas adjuntadas;

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**, cumple o no con la obligación de publicar en su Portal de Internet, la información prevista en las **fracciones IX, XXV, XXXIV y XLIV del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se discurre lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
IX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Tomando en consideración el Primer Trimestre del Ejercicio 2018

XXV	Anual	Información de seis ejercicios anteriores

Tomando en consideración el Primer Trimestre del Ejercicio 2018

XXXIV	Semestral	Información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.

Tomando en consideración el Segundo Semestre del Ejercicio 2017

XLIV	Semestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Tomando en consideración el Segundo Semestre del Ejercicio 2017

Resultando lo siguiente:

1.- *Que en las Revisiones Iniciales de fechas veinticuatro de agosto y veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado si contaba con la información al momento de realizadas las revisiones, en su portal de internet* ***http://www.sefiplan.qroo.gob.mx/site/transparencia****.*

2.- *Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, en el sitio* ***http://www.sefiplan.qroo.gob.mx/site/transparencia****, ya se encontraba publicada la información que le fue denunciada.*

Ahora bien, es importante señalar que las revisiones iniciales de fecha veinticuatro de agosto y veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, que se realizaron a las **fracciones IX, XXV, XXXIV y XLIV**, en base al acuerdo de inicio y a la denuncia presentada, arrojaron que el Sujeto Obligado sí contenía información. Que al momento de realizada la verificación de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, arrojó que sí contenía información. Ahora bien, es importante señalar en relación a

las **fracciones XXXIV y XLIV** el denunciante anexó a su denuncia, las evidencias del incumplimiento denunciado; que el Verificador al realizar la revisión inicial reportó que si contenía información; dicho lo anterior **con corte al segundo semestre del 2017**, en virtud de que por la fecha en que se interpuso la denuncia, no era procedente denunciar el ejercicio 2018, ya que el Sujeto Obligado se encontraba en periodo de generar y cargar su información de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales. Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es improcedente**, por lo que se refiere a las **fracciones XXXIV y XLIV** del **artículo 91**, en virtud de que al momento de presentada la misma, sí se encontraba la información denunciada.

Por lo que se refiere a las **fracciones IX y XXV del artículo 91,** se determina que la denuncia **es procedente**, en virtud de que al momento de presentada la misma, no se encontraba la información denunciada, lo que se comprueba con las evidencias que anexó el denunciante a su medio de impugnación; asimismo al realizarse la revisión inicial se da cuenta de que éstas ya fueron publicadas después de tener conocimiento de las mismas.

SÉPTIMO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno el Instituto de Acceso a la Información y Protección der Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**, es PARCIALMENTE INFUNDADA, y se concluye que dicho Sujeto Obligado, incumplió con sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información del **Primer Trimestre del Ejercicio 2018**, relativa a las fracciones **IX y XXV**; pero si cumplió con su obligación en las fracciones **XXXIV y XLIV,** correspondiente al **Segundo Trimestre del 2017**, ya que al momento de presentarse la denuncia, el trimestre en comento era el denunciable, por ende sí se encontraba publicada la información correspondiente.

OCTAVO.- En consecuencia, de lo anterior se emite la **RECOMENDACIÓN** de conservar su información correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete y dieciocho y

de actualizar su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, así como de mantener homogénea y actualizada la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo**:

R E S U E LV E

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN,** respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones IX y XXV del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su **Portal de Internet**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Primer Trimestre del Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- No ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN,** respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones XXXIV y XLIV del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su **Portal de Internet**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Segundo Semestre del Ejercicio 2017**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

TERCERO.- Se estima innecesario ordenar al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**, el cumplimiento de la publicación de su información, de conformidad con la Revisión y Verificación realizadas a su Portal de Internet, en virtud de haber dado cumplimiento a su obligación; sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.

CUARTO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN,** de conservar su información correspondiente al **Ejercicio 2018** y de mantener actualizada, homogénea y completa la información publicada relativa al **Ejercicio 2019**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet**, a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE**.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA,** COMISIONADA Y LICENCIADA **NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE,** COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
COMISIONADA

LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE
COMISIONADA

LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/CV/JCCC/JRGG/LART.